

→ Trato digno y no discriminación en el acceso a la justicia

ORIENTACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS

Fascículo IV:

Niños, niñas y adolescentes



La serie *Trato digno y no discriminación en el acceso a la justicia. Orientaciones y buenas prácticas*, es un conjunto de fascículos elaborados por la Fiscalía General de la Nación (FGN) con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONUMUJERES).

Fascículo IV: Niños, niñas y adolescentes

Fiscal de Corte: (S) Mónica Ferrero

Autora: Stefania Rainaldi

Revisión y aportes:

Mariela Solari, Unidad de Víctimas y Testigos, FGN.

Adriana Sampayo, Unidad de Litigación, FGN.

Magdalena Paladino, Unidad de Víctimas y Testigos, FGN.

María Gutiérrez, UNICEF.

Corrección de estilo: Ana Artigas, UNFPA.

Diseño: Biplano Diseños.

ISBN 978-92-95114-64-7

Uruguay, 2024.

> Presentación

En 1990 Uruguay ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) a través de la Ley n°16137. En el año 2004 aprueba el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA), que regula los derechos, deberes y garantías. La protección de derechos y el interés superior de niños, niñas y adolescentes son principios fundamentales.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General N° 14 define el interés superior del niño como un derecho, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento. Su objetivo es garantizar el disfrute pleno de los derechos del niño y su desarrollo integral. El artículo 6 del CNA establece como un criterio fundamental de interpretación e integración, definiéndolo como el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona.

Este material ofrece recomendaciones para garantizar el derecho al trato digno de niños, niñas y adolescentes entre los operadores del sistema de justicia en Uruguay. El trato digno debe aplicarse en todas las etapas

del proceso penal y de acompañamiento psicosocial. Este derecho debe ser respetado en cualquier instancia en la que un niño, niña o adolescente comparezca ante el sistema de justicia, ya sea en calidad de víctima o como indagado/a por posible infracción a la ley.

La publicación está dirigida a fiscales, jueces, defensores, personal técnico y administrativo, así como a operadores del sistema de justicia en general, que trabajan en contacto directo o indirecto con la ciudadanía. La propuesta busca promover la reflexión sobre prácticas institucionales que pueden obstaculizar el acceso a la justicia o vulnerar derechos, y ofrece herramientas conceptuales y técnicas para mejorar dichas prácticas.

¿Por qué es necesaria la protección especial por parte del Estado a niños, niñas y adolescentes?



Con la ratificación de la CDN en 1990, Uruguay asumió el compromiso de adaptar su legislación y sus instituciones para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que establece la Convención. Esto marcó un cambio paradigmático en la forma de entender la infancia y la adolescencia. Se dejó atrás la doctrina que consideraba a los niños como meros objetos de protección del Estado y se adoptó la doctrina de la protección integral, que reconoce a los niños, niñas y adolescentes como **sujetos de derechos**. Este cambio obligó a los Estados a modificar su legislación, reconociendo a los niños no solo como receptores pasivos de medidas de protección, sino como personas en desarrollo con derechos propios.

En ese marco, el artículo 16 del CNA, dentro de los deberes de los padres o responsables establece **respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho**, lo que resulta fundamental para la promoción del trato digno entre los operadores de justicia que se relacionen con niños, niñas y adolescentes en procesos judiciales o administrativos.

Asimismo, el artículo 3 de la CDN establece que los Estados tienen el deber de asegurar a los niños niñas y adolescentes la **protección y el cuidado necesarios** para su el bienestar, teniendo en cuenta los derechos y las responsabilidades de sus padres o tutores. De manera similar, el artículo 3 del CNA incorpora el principio de protección, reconociendo que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a medidas especiales de protección por su condición de personas en desarrollo.

Lo anterior implica que niños, niñas y adolescentes son **sujetos de protección especial en base a la obligación del Estado de otorgarles una mayor prioridad en su protección**. Este enfoque se fundamenta en la condición de los niños, niñas y adolescentes como individuos en crecimiento y se justifica por las **diferencias que poseen respecto a las personas adultas**.

Es esencial reconocer que niños, niñas y adolescentes tienen características particulares, lo que requiere una protección distinta a la de los adultos. Esta es una etapa de la vida marcada por una mayor vulnerabilidad, lo que demanda una protección especial. **Estas diferencias son fundamentales para garantizar el ejercicio efectivo y la plena vigencia de sus derechos, dentro de los que se encuentra el derecho al trato digno.**



➤ Prácticas recomendadas



¿Qué hacer?

Escuchar la opinión de los niños, niñas y adolescentes

Crear entornos judiciales seguros

Identificar características personales y familiares

Brindar información accesible

Tomar en cuenta la participación de técnicos especializados

Respetar la autodeterminación, la identidad de género y la orientación sexual

Incorporar la interseccionalidad

Prevenir la revictimización

Asegurar las máximas cautelas

Brindar protección durante el proceso

Considerar el acompañamiento emocional



¿Qué no hacer?

No desacreditar el testimonio

No imponer estereotipos o prejuicios

No asumir vínculos afectivos

No sobrecargar de intervenciones

No restar importancia a las emociones

No utilizar lenguaje técnico innecesario

Evitar y advertir las prácticas de instrumentalización del niño, niña o adolescente por personas de su entorno





¿Qué hacer?

Escuchar la opinión de los niños, niñas y adolescentes en todas las etapas del proceso.

Los operadores de justicia deben asegurar que su testimonio sea recogido de manera respetuosa, sin cuestionar su madurez y en un ambiente libre de presiones.

Crear entornos judiciales seguros, que sean acogedores y respetuosos de la privacidad y la intimidad de los niños, niñas y adolescentes.

Por ejemplo, evitar la confrontación visual entre la víctima y el agresor, asegurar que se respete su derecho a estar acompañados por una persona de confianza, entre otros.

Identificación de características personales y familiares.

Evaluar las características individuales de cada niño, niña o adolescente, como su edad, el nivel de desarrollo y las habilidades sociales. También es crucial identificar las características del entorno familiar, el núcleo de convivencia y la actitud familiar frente a la denuncia. Esta información permite adaptar las acciones judiciales y brindar un trato más empático.

Brindar información accesible.

Asegurar que los niños, niñas y adolescentes comprendan las etapas del proceso judicial con un lenguaje claro y adaptado a su nivel de madurez. Proporcionar información precisa sobre sus derechos y el estado del proceso, para evitar confusión o frustración que pueda incrementar su vulnerabilidad.

Tomar en cuenta la participación de técnicos especializados.

El rol de los equipos técnicos es crucial en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. La interacción continua entre técnicos, la defensa y el sistema judicial garantiza que las medidas adoptadas sean las más adecuadas para el contexto y la situación de cada niño, niña o adolescente.

Respetar la autodeterminación y la identidad de género y la orientación sexual de niños, niñas y adolescentes.

Garantizar que se refieran a ellos por sus nombres y pronombres preferidos. En situaciones de duda, preguntar de manera respetuosa cómo prefieren ser llamados. Es fundamental utilizar un lenguaje neutro e inclusivo, asegurando que los niños, niñas y adolescentes se sientan valorados y respetados.

Incorporar la interseccionalidad.

Considerar la intersección de múltiples factores de vulnerabilidad, como la identidad de género, el origen étnico, la discapacidad o la condición socioeconómica, para garantizar un trato digno. Esto ayuda a adaptar las acciones judiciales a las necesidades específicas evitando generalizaciones y reconociendo su diversidad.

Prevenir la revictimización.

Implica salvaguardar el derecho a la intimidad y protección del niño, niña o adolescente frente a terceros y otros actores procesales. Es clave evitar que el niño, niña o adolescente sea sometido a reiterar su relato, lo que aumenta su sufrimiento. Para ello, se debe limitar el número de intervenciones, asegurando que las declaraciones sean tomadas en ambientes controlados, por personal especializado y utilizando métodos como la cámara Gesell, para evitar confrontaciones visuales con el agresor. Además, es esencial que las intervenciones se desarrollen en un ambiente de calma y sin presiones externas, priorizando siempre el bienestar emocional del niño, niña o adolescente.

Con respecto a este asunto, la Instrucción General N° 5 sobre atención y protección a víctimas y testigos proporciona lineamientos útiles y subraya que las víctimas tienen derecho a vivir el proceso judicial sin presiones indebidas, lo que implica garantizar un entorno seguro y protegerlas de intervenciones que les revictimicen.

Asegurar las máximas cautelas.

La participación de niños, niñas o adolescentes debe realizarse con las mayores precauciones posibles, salvaguardando en todo momento su identidad, imagen e intimidad. Esto es esencial para asegurar que el proceso no cause más daño del ya sufrido.

Brindarles protección durante el proceso.

Es importante recordar que el derecho a ser escuchado no debe volverse contra la víctima; tienen derecho a negarse a declarar si lo desean. Asimismo, sus derechos a la información, participación y protección deben ser garantizados en todo momento, minimizando la interferencia en su vida privada.

Considerar el acompañamiento emocional.

Que el niño, niña o adolescente comparezca en todas las instancias del proceso acompañado/a de una persona de su confianza es parte de la normativa prevista (art. 160 de la Ley 19293) y de las medidas disponibles que buscan mitigar la revictimización.



¿Qué no hacer?

No desacreditar el testimonio.

Evitar comentarios o acciones que sugieran que los niños, niñas o adolescentes no son creíbles o que están siendo manipulados por su entorno. Esto puede llevar a una revictimización y deslegitimar su experiencia.

No imponer estereotipos o prejuicios.

No suponer que ciertos niños, niñas o adolescentes no son víctimas de violencia por su género, identidad de género u orientación sexual. Frases como “¿estás seguro/a?” desacreditan el relato y generan una barrera para su participación en el proceso judicial.

No asumir vínculos afectivos.

No hacer suposiciones sobre la relación entre una víctima y su acompañante. Es importante preguntar de manera neutral y no asumir que dos personas del mismo género que comparecen juntas son pareja, por ejemplo.

No sobrecargar de intervenciones.

Evitar que los niños, niñas o adolescentes comparezcan innecesariamente para reiterar declaraciones. Cada intervención debe ser cuidadosamente planeada para que el proceso judicial no se convierta en una fuente de estrés adicional.

No restar importancia a las emociones.

Descartar o racionalizar el sufrimiento de un niño, niña o adolescente no solo es insensible, sino que también los desacredita y afecta su capacidad para confiar en el sistema judicial. Deben evitarse los comentarios que minimicen su experiencia.

No utilizar lenguaje técnico innecesario.

Evitar el uso excesivo de tecnicismos que puedan confundir a los niños, niñas o adolescentes. Es esencial que el proceso sea transparente y comprensible para ellos, garantizando que puedan ejercer sus derechos con plena consciencia de lo que ocurre en cada etapa.

Evitar y advertir las prácticas de instrumentalización del niño, niña o adolescente por personas de su entorno.

A menudo, las personas cercanas a la víctima pueden utilizar su situación para sus propios fines, lo que también le desacredita y perpetúa su vulnerabilidad dentro del proceso judicial.



Recomendaciones
a considerar
especialmente con
niños, niñas y
adolescentes



➤ Orientaciones técnicas

El Comité de los Derechos del Niño establece que para determinar el interés superior del niño se deben seguir dos pasos clave:

1

Evaluación de los elementos pertinentes:

Se debe analizar el contexto específico del caso, ponderando los distintos intereses involucrados.

2

Proceso con garantías jurídicas:

Es fundamental asegurar que el proceso incluya todas las garantías legales necesarias, como la participación del niño y la evaluación de las repercusiones de la decisión.

Este proceso estructurado, denominado “determinación del interés superior”, requiere una evaluación exhaustiva y la participación activa del niño, con la responsabilidad final en manos del equipo encargado de tomar la decisión. Para la determinación del interés superior del niño en el caso concreto recomendamos complementar el presente material con la [Guía de aplicación práctica del interés superior del niño para el Sistema de Justicia](#).



➤ Derechos de los niños, niñas y adolescentes

Conforme al artículo 8 del CNA, todo niño, niña y adolescente tiene derecho a los derechos inherentes a la persona humana, ejercidos según la evolución de sus facultades y en cumplimiento con la Constitución, los instrumentos internacionales, el CNA y las leyes especiales.

Derecho a ser oído

El mismo artículo 8 establece que los niños, niñas y adolescentes tienen **derecho a ser oídos y obtener respuestas cuando se tomen decisiones que afecten su vida**.

El artículo 12 de la CDN refuerza este principio y (explicado por la Convención sobre los derechos del niño observación general 12) aclara que el derecho a ser escuchado aplica a todos los procedimientos judiciales o administrativos que afecten a niños, sin excepción.

El Comité destaca la importancia de que los entornos en los que se escuchan a los niños, niñas y adolescentes no sean intimidatorios o inadecuados para su edad. Los procedimientos deben ser accesibles y adaptados, asegurando la transmisión de información apropiada, el apoyo necesario para defender sus intereses y la capacitación del personal involucrado. Se deben considerar aspectos como el diseño de las salas del tribunal, la vestimenta de jueces y abogados, la disponibilidad de pantallas de protección y salas de espera separadas.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes en los procedimientos administrativos y judiciales

Particularmente, en lo que refiere a los **procedimientos administrativos y judiciales** para la restitución de derechos vulnerados o amenazados, el art 18 del CNA (modificado por la Ley N°19747) establece que los derechos de los niños, niñas y adolescentes implican:

- ➔ Recibir un **trato digno**, considerando su edad y las especiales circunstancias que atraviesan.
- ➔ Tener en cuenta su opinión, necesidades y expectativas para la restitución efectiva de sus derechos, aplicando el principio de autonomía progresiva cuando corresponda.
- ➔ Evitar discriminación por su sexo, edad, origen étnico, racial, orientación sexual, identidad de género, condición económica, social, situación de discapacidad o lugar de origen o residencia.
- ➔ Recibir asesoramiento y patrocinio letrado.

- Ser acompañados en todas las instancias por una persona adulta de su confianza.
- Respetar su vida privada, identidad e intimidad.
- Informarles sobre el estado de las actuaciones y los posibles resultados del procedimiento.
- Reparar integralmente el daño, a través de medidas y acciones destinadas a la restitución de los derechos vulnerados, incluyendo, como mínimo, la atención y restablecimiento de su salud psicofísica.

Para aquellas situaciones en las que los niños, niñas y adolescentes son **víctimas o testigos de violencia**, el artículo 9 de la Ley 19580 sobre violencia basada en género reconoce los siguientes derechos:

- Ser informados por su defensa sobre sus derechos, el estado del proceso, plazos y resoluciones judiciales, en un lenguaje accesible acorde a su edad, madurez y autonomía.
- Recoger su testimonio por personal técnico especializado, en lugares adecuados y evitando la reiteración del relato.
- Restringir de forma máxima su presencia en sedes judiciales o policiales, y ser interrogados directamente por el tribunal o personal especializado.



Es necesario garantizar el derecho al trato digno de niños, niñas y adolescentes



- Proteger su integridad física y emocional, así como la de su familia y testigos, evitando coincidencias en los espacios con las personas denunciadas.
- Evitar la presencia de la persona denunciada como agresora en las audiencias. Asimismo, que su defensa no interrogue al niño, niña o adolescente sin previa autorización del Tribunal y hacerlo a través de personal técnico especializado.
- Respetar la privacidad de la víctima y su familia, mantener en reserva su identidad e imagen y evitar su exposición en los medios de comunicación.
- Recibir información previa accesible a su edad y madurez, y ser acompañados por un adulto de confianza durante exámenes o cualquier acción que afecte su intimidad.



➤ Enlaces a recursos, jurisprudencia de organismos internacionales y marco jurídico:

- Violencia hacia Niños, Niñas y Adolescentes: Herramientas para el Acceso a la Justicia. 2da ed. actualizada. 2022. Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV), Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), Ministerio del Interior (MI), Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), Fiscalía General de la Nación (FGN). Apoyo: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). <https://inau.gub.uy/sipiav/download/9120/978/16> (este link descarga directamente el documento)
- Interés Superior del Niño: Guía de Aplicación Práctica para el Sistema de Justicia. UNICEF Uruguay y Poder Judicial, Montevideo, 2024. https://bibliotecaunicef.uy/opac_css/doc_num.php?explnum_id=322 (link directo a pdf del documento)
- Negación de los Derechos: Los Efectos de la Discriminación sobre la Infancia. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), New York, 2022. <https://www.unicef.org/media/130821/file/rights-denied-discrimination-children-SP.pdf> (link directo a pdf del documento)
- Instrucción N° 5 sobre atención y protección a víctimas y testigos | Fiscalía General de la Nación <https://www.gub.uy/fiscalia-general-nacion/politicas-y-gestion/instruccion-5-sobre-atencion-proteccion-victimas-testigos>
- Convención sobre los Derechos del Niño. Observación General 12 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>

→ Trato digno y no discriminación en el acceso a la justicia

**ORIENTACIONES Y
BUENAS PRÁCTICAS**

Fascículo IV:

Niños, niñas
y adolescentes